

**INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL SISTEMA DE BATERIAS A TECNOLOGÍA ION-LITIO DEL AUTOBUS IRIZAR 12E Nº 2101 Y CARGADOR PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO)  
EXP. 2022/0153**

**A los efectos exigidos en los artículos 28 y 116.4.e) de la Ley 9/2017, se exponen la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato de la actualización y legalización del sistema de baterías a tecnología ion-litio del autobús Irizar 12E nº 2101 y cargador, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.**

El vehículo nº 2101, integrado en la flota de autobuses de EMT València, corresponde al modelo E12 del OEM Irizar. La tecnología de propulsión de este bus es eléctrica y se basa en la energización de un motor eléctrico que convierte la energía eléctrica almacenada en las baterías objeto del presente informe, en la energía mecánica necesaria para forzar el giro de las ruedas y, por ende, el movimiento del vehículo.

El conjunto de baterías de este autobús bus sufre continuas averías que están dando lugar a sus consiguientes inmovilizaciones.

La falta de suministro del equipo de baterías instalado en el autobús agrava la problemática de las inmovilizaciones alargadas en el tiempo. Esta falta de suministro se debe a que este sistema de almacenamiento de energía está descatalogado, motivo por el cual el fabricante, IRIZAR, no lo asegura, concurriendo además las siguientes consideraciones:

- Las baterías Zebra, fabricadas por FZ Sonick, que actualmente se encuentran instaladas en el autobús IRIZAR E12 nº 2101 de EMT València, son de tecnología basada en Níquel Sodio.
- Debido a la evolución tecnología en la tecnología de las baterías y a los nuevos estándares de fiabilidad y autonomía, la solución técnica basada en Níquel Sodio ha quedado obsoleta y descatalogada.
- Este hecho impide el suministro de material de reparación/sustitución del sistema actualmente instalado y se considera “causa mayor” para no conseguir un suministro estable durante el período de 10 años estipulado en el contrato de adquisición del autobús en fecha 8 de mayo de 2017

En consecuencia, es imposible sustituir las baterías averiadas por unas del mismo modelo, fabricante y tecnología y el equipo de baterías debe ser sustituido por uno nuevo de una tecnología actual (basada en Litio) que no sólo permita el funcionamiento del autobús sino también su uso y mantenimiento en el tiempo.

La sustitución del equipo de baterías, dado que son diferente modelo y tecnología al actualmente instalado, supone, además, la adecuación y sustitución de otros elementos de gestión de la energía, de la temperatura, de la comunicación y tratamiento de señales

electrónicas, así como de todas las conexiones necesarias y del sistema de recarga del vehículo y cargador.

Por otra parte, al ser una modificación sustancial del autobús que requiere adaptar su estructura entre otras, se requiere legalización de la misma, la modificación de la ficha técnica y la actualización del permiso de circulación. Este conjunto de operaciones se conoce como “retrofit” a una tecnología actual basada en el Litio, en particular, de ion-litio.

Es de aplicación la siguiente normativa por verse afectados los sistemas propios del vehículo y por proceder la legalización de la modificación a realizar:

Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.

Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Por mandato del citado RD 866/2010, es el fabricante vehículo quien debe autorizar tanto la realización de la reforma como al taller autorizado que debe realizarla. En este supuesto, el propio fabricante IRIZAR E-MOBILITY S.L. es el único que la realiza actualmente y el que dispone de la documentación técnica y administrativa legalizada para ello y en base a estos efectos ofrece esta mejora. En consecuencia, **el único operador que puede realizar la actualización y legalización objeto de licitación es IRIZAR E-MOBILITY S.L.**

Procede acudir a un **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, encontrando la justificación legal en el artículo 168.a)2º) de la Ley 9/2017**, según el cual los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, en los contratos de suministros y servicios, en los casos en que los mismos solo puedan ser encomendados a un empresario determinado por no existir competencia por razones técnicas ni alternativa o sustituto razonable. Se hace constar, a los efectos legales oportunos, que la ausencia de competencia técnica no es consecuencia de configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

En Valencia, a 7 de octubre de 2022